

AUTO No. 01350

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y la Resolución No. 438 de 2001, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación del 10 de mayo de 2011, de la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó tres (3) especímenes de Fauna Silvestre denominados: dos (2) COTORRA y un (1) CANARIO COSTEÑO, al señor **SERGIO ANDRÉS CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.238.711 de Barranquilla, y domiciliado en la Carrera 19 No. 24 - 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el acta presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque el señor **SERGIO ANDRÉS CASTILLO** no presentó los respectivos salvoconductos de movilización, conducta que vulneró el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



AUTO No. 01350

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y de los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001, argumento suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **SERGIO ANDRÉS CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.238.711 de Barranquilla, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 establece: *“Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo”*.

Que en desarrollo de los artículos 196 y siguientes del Decreto 1608 de 1978, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica

El artículo 2° de la Resolución 438 de 2001 dispone: *“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y fauna doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”*

El artículo 3° ibídem determina: *“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”*.

Que con el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son

AUTO No. 01350

constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor **SERGIO ANDRÉS CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.238.711 de Barranquilla, domiciliado en la Carrera 19 No. 24 - 16 de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar del contenido del presente acto al señor **SERGIO ANDRÉS CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.238.711 de Barranquilla, en la Carrera 19 No. 24 - 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-856, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 01350

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"..

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA 08-2012-856
Acta de Incautación del 10 de mayo de 2011
Elaboró:

YULI MARCELA PARDO PERILLA	C.C: 10262541 87	T.P:	CPS: CONTRAT O 273 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
----------------------------	---------------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C: 10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
---------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Alberto Leon Sarmiento	C.C: 19297205	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	14/08/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUL 2013 () del mes de

_____ año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
Secretaría
Distrital de
Ambiente
Dirección:
Av. Caracas No. 54-38



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE119006 Proc #: 2385757 Fecha: 2012-06-28 20:58
Tercero: SERGIO ANDRES CASTILLO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SERGIO ANDRES
CASTILLO

Dirección:
CARRERA 19 N°
24-16

Señor(a):

SERGIO ANDRES CASTILLO
Carrera 19 No. 24 - 16
2259696
Ciudad

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
FECHA: 14/02/2013

Ref. Notificación Auto No. 01350 de 2012
Cordial Saludo Señor(a):

DEVOLUCIÓN
472 DESTINATARIO

Presentación de PRAR Linea de atención al cliente (57-1-4199299 Linea gratuita a nivel

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01350 del 2012-08-31 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 72238711 y domiciliado en la Carrera 19 No. 24 - 16.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

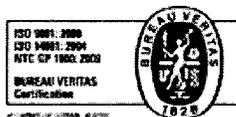
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna
Proyctó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

► Fecha 16/12/16

► Hora 11:18

► Nombre legible del distribuidor Jean Wilfredo

► C.C. 80809289

► Sector 773

► Centro de Distribución Mejillón 700

► Observaciones base da 24-14
e 94-24

Intento de entrega No. 2

► Fecha [DIA] [MES] [AÑO]

► Hora

► Nombre legible del distribuidor

► C.C.

► Sector

► Centro de Distribución

► Observaciones